



**VISTOS:**

- 1) Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 2) Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas.
- 3) Certificado N° 271 de fecha 06 de Agosto de 2019, del Secretario Municipal (S), certifica que en sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de abril de 2019 fue aprobada Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas.
- 4) Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y otra normativa aplicable a la materia, he resuelto dictar el siguiente .he decidido dictar lo siguiente:

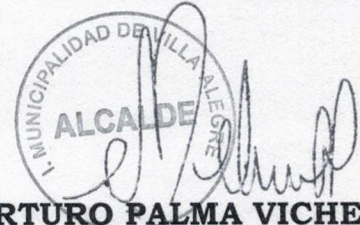
Exento del Trámite  
de Registro

**DECRETO:**

- 1) **APRUÉBESE**, Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas.
- 2) **"ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE LA ORDENANZA A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, SUBCOMISARIA DE CARABINEROS DE VILLA ALEGRE, Y ARCHÍVESE"**.



**CÉSAR MORALES RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**ARTURO PALMA VICHES**  
**ALCALDE**

APV/CMR/ABI/RCM/AEP/yvg.

63 07.08.2019



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º.-** La autoridad del municipio se centrará en la educación sobre tenencia responsable de mascotas, siendo prioritaria la población canina y felina de la comuna, impulsando el bienestar animal, tenencia responsable de estos mismos y evitar el abandono de animales de compañía. Fomentando de esta manera, campañas educativas en el ámbito local, trabajando con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas que se dedican a propiciar la tenencia responsable de mascotas.

La presente Ordenanza reglamenta y fija las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse con respecto a los caninos, felinos y otros animales domésticos. Además de promover el control de la población de mascotas en la comuna de Villa Alegre, la tenencia responsable de estas mismas y sanciona las infracciones cometidas.

De igual manera, reglamenta las obligaciones que tienen los dueños de mascotas, para evitar enfermedades zoonóticas e infecciosas, prevenir accidentes por ataque de animales, prevención de enfermedades virales, como la rabia que en Chile sólo es transmitida por los murciélagos frugívoros e insectívoros. También se desea promover la higiene de espacios públicos, teniendo un control sanitario estricto de perros callejeros y vagos que deambulen por las calles de la comuna, además de controlar su reproducción.



- ✓ Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar animales, donde el criador tiene 3 o más hembras con fines reproductivos.
- ✓ Bienestar animal: Es toda acción realizada por el hombre orientada a satisfacer las necesidades físicas, de comportamiento y naturales de una mascota o animal de compañía.
- ✓ Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía, que se encuentre sin vigilancia del responsable de esta, o aquel animal que deambule suelto por la vía pública. También se denominará como animal abandonado, al que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir con la tenencia responsable de la mascota.
- ✓ Perro comunitario: Es aquel animal que no tienen dueño en particular, que es alimentado por la comunidad, la cual le entrega cuidados básicos.
- ✓ Gato feral: Felino de origen doméstico que se encuentra en una circunstancia de no sociabilización con los seres humanos y que en la mayoría no son aptos para adoptar, viviendo libremente.
- ✓ Animal perdido: Mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede tener o no identificación.
- ✓ Fauna silvestre, bravía o salvaje: Animal de cualquier especie que se encuentre viviendo en estado natural, libre o independiente del ser humano, en un ambiente terrestre o acuático, sin importar su fase de desarrollo.
- ✓ Maltrato animal: Toda acción u omisión, reiterada u ocasional, que cause daño, dolor y sufrimiento del animal, el cual debe ser sancionado conforme a la normativa procesal penal vigente.
- ✓ Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Son entidades inscritas en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es promover la tenencia responsable de mascotas y su protección.



- ✓ Abandonar o mantener a los animales en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos. Lo cual se considerará falta grave.
- ✓ La organización o asistencia de peleas de animales en cualquiera de sus formas y circunstancias.
- ✓ Mantener a los animales permanentemente atados o inmovilizados.
- ✓ Mantener animales con enfermedades infecciosas, sin el debido tratamiento, ya sea en el interior de la propiedad o en los espacios públicos, que pudiesen constituir focos infecciosos.
- ✓ Golpear, someter al animal a cirugías innecesarias e infringir cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los animales.
- ✓ Llevar atado al animal, corriendo junto al vehículo en marcha.
- ✓ Incitar a los animales a pelear unos con otros, o motivar para que se abalancen hacia las personas o autos.
- ✓ Exponer a los animales por largos períodos a condiciones climáticas desfavorables, como por ejemplos dejarlos a la exposición del frio, lluvia o altas temperaturas, sin ningún cobijo.
- ✓ Dejar animales encerrados en el auto bajo condiciones ambientales extremas, como las altas temperaturas del verano.
- ✓ Causar muerte del animal, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que pueda comprometer la vida de la mascota, esto debe ser certificado y realizado por un profesional Médico veterinario.
- ✓ Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimientos o cualquier tipo de daño.



cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 21.020, en cuanto a la adecuada identificación de los mismos y de su dueño.

## TÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y/O TENEDORES

**Artículo 7°.** Los propietarios o tenedores de mascotas, deben prohibir la salida de éstos a la vía pública y tienen que mantener los cierres perimetrales de las propiedades, de manera que los animales de compañía no sean capaces de proyectar sus cabezas y bocas al exterior, resguardando la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos.

**Artículo 8°.** Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus propietarios con el correspondiente collar o arnés, sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga o el libre desplazamiento, además de que la mascota debe estar previamente identificada mediante un dispositivo permanente.

**Artículo 9°.** Toda persona que alimente perros o gatos en los espacios de uso público, sitios eriazos, que no se encuentren acondicionados para la mantención de animales, estará obligado a evitar que se generen focos insalubres y problemas de seguridad de las personas. Motivo por el cual debe tomar medidas como el retiro de restos de alimentos, fecas y otros desechos que quedasen en el lugar. El incumplimiento de esta norma se considerará falta grave al momento de aplicar la sanción establecida en esta ordenanza.

**Artículo 10°.** Los propietarios y/o tenedores de animales, deben mantener la correcta limpieza e higiene del animal, recolectando y eliminando



**Artículo 15°.** El dueño de cada animal deberá responder civil y penalmente por los daños que cause el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del libro cuarto del código civil. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS CANINOS CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 16°.** De la calificación de especies caninas potencialmente peligrosas, con respecto a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos.

Para el cumplimiento de la ley, el reglamento y la presente ordenanza, son clasificados como razas o híbridos potencialmente peligrosos las siguientes razas: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, Tosa Inu.

Lo mismo aplicará tratándose de un perro proveniente de la cruce en primera generación, de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas anteriormente.

**Artículo 17°.** La calificación de ciertos caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la autoridad sanitaria, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.020 y su reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso, a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado al menos lesiones leves a una persona, o daños de consideración a otro animal de su misma especie.



**Artículo 20°.** En la situación de animales enfermos o heridos en los espacios públicos en condiciones de postración, estos podrán ser retirados y trasladados por un particular, organización, institución que se haga responsable del animal, con el propósito de brindarles atención médica veterinaria lo antes posible. Si después de atendida la mascota, independiente de su condición vital, apareciese un particular reclamando su propiedad o tenencia, este deberá solventar los gastos incurridos en el retiro y la posterior atención del animal.

**Artículo 21°:** Todo animal que sea retirado desde los espacios públicos, que presentase síntomas sospechosos de rabia y todo perro en situación de calle que haya mordido a personas en la vía pública, con previa denuncia e identificación por parte de las víctimas, será retirado y se solicitará al departamento de zoonosis de la Secretaría Regional Ministerial de salud de la región del Maule, la aplicación del reglamento N° 89/02, sobre control de la rabia, para ser remitido posteriormente al ISP (Instituto de salud pública).

**Artículo 22°.** Se prohíbe el adiestramiento de animales, cuyo objetivo sea la promoción de la agresividad en todos los espacios de uso públicos.

**Artículo 23°.** Se prohíbe todo tipo de comercialización de animales en la vía pública.

**Artículo 24°.** Dentro del radio de la comuna, la instalación de criaderos de perros y los centros de adiestramiento caninos con fines comerciales, deberán contar con las autorizaciones exigidas por la ley, motivo por el cual los dueños, administradores o gestores de criaderos de mascotas, deben inscribir sus criaderos caninos y felinos en el registro nacional de criaderos, para que se formalicen y trabajen con la crianza de las mascotas conforme a la ley.



## TÍTULO VIII

### DE LOS REQUISITOS DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN EN TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA TODA LA COMUNIDAD

**Artículo 29°.** Las campañas de educación en tenencia responsable de mascotas, consisten en el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades realizadas, a través, de una estrategia educativa cuya planificación tengan metodologías que ayuden a que estas campañas educativas sean continuas en el tiempo, para lograr un aprendizaje significativo, promoviendo en las personas de la comuna conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**Artículo 30°.** Los órganos de la administración del Estado, en especial el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, de acuerdo a sus competencias, con la colaboración de los municipios correspondientes, promoverán la tenencia responsable de mascotas, con el fin de asegurar el bienestar de los animales y seguridad de las personas.

**Artículo 31°.** Las campañas de educación de tenencia responsable deben ser continuas en su ejecución, siendo extensivas a toda la población, deben ser monitoreadas, evaluadas y mejoradas periódicamente.

**Artículo 32°.** Estas campañas deberán estar orientadas a diferentes grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, públicos y privados de todos los niveles educativos, vecinos, turistas, miembros de la sociedad civil y público en general. Por lo que, la forma de transmitir los contenidos de las campañas educativas, debe tener en consideración las características propias de cada grupo, adecuándose a estos según edad, cultura, idioma y cualquier factor que se pueda tener en consideración según la especificidad del caso.



el ámbito de una acción integrada, con todas las prestaciones veterinarias establecidas en el artículo 12 de la Ley 21.020, sin afectar la calidad de tenedor responsable de las mascotas.

## TÍTULO X

### DEL REGISTRO NACIONAL DE CRIADORES Y VENDEDORES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 37°.** Los dueños, gestores o administradores de criaderos de mascotas, sin distinción de especie, así como los criadores o vendedores de estos animales deben inscribirse en un registro único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley.

En el caso de un vendedor que fuera de persona natural, el registro contendrá su nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Si fuese una persona jurídica el registro debe contener, la razón social, el nombre de fantasía, el rol único tributario, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos del representante legal y de su personería.

**Artículo 38°.** Los locales de venta y crianza de mascotas, deben estar a cargo de un Médico veterinario y estos establecimientos tendrán la obligación de llevar un registro en que consten los datos que determine el reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos que deben tener los animales.

Corresponde al Médico Veterinario a cargo de estos establecimientos, asegurar que los animales que salgan de estos locales, cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios de acuerdo a la edad y especie según corresponda.

**Artículo 39°.** Los dueños de criaderos y vendedores de mascotas, de las especies canina y felina, deben esterilizarlos antes de su entrega, a cualquier



**Artículo 43°.** Se prohíbe la permanencia y pastoreo de animales en parques, plazas, calles, pasajes, prados, pasillos y sitios eriazos.

## TÍTULO XII

### DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 44°.** La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza corresponderá a carabineros de Chile, a los inspectores municipales y a la autoridad sanitaria, formulando las denuncias correspondientes al juzgado de policía local. Esto se aplicará en todo el territorio urbano y rural de la comuna de Villa Alegre.

**Artículo 45°.** En primera instancia para las faltas leves, se realizará una inducción o taller en tenencia responsable, siendo expuesta por un Médico veterinario municipal.

**Artículo 46°:** Las infracciones que se cometan de acuerdo a la siguiente ordenanza, que fuesen cursadas y notificadas al dueño de la mascota, serán denunciadas al juzgado de policía local competente, sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M. Lo anterior es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en la situación de que los hechos evidencien la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Las faltas graves serán sancionadas con el doble de la multa, de igual manera quien reincida en cualquiera de las faltas establecidas, será sancionado con el máximo de multa que establece la presente ordenanza, sin distinción del carácter leve o grave de la falta cometida. Las multas que se recauden, por la aplicación de esta ordenanza, ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad de la comuna de Villa Alegre, según corresponda y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ordenanza.



**Artículo 50°** Toda modificación de la presente ordenanza deberá someterse a los mismos trámites administrativos que se realizaron para su dictación, debiendo aprobarse por la votación de la mayoría de los concejales en ejercicio.

**Artículo 51°** Serán consideradas faltas leves las siguientes acciones:

- ✓ Pasear a la mascota sin una sujeción adecuada, especialmente si es un canino de raza potencialmente peligrosa.
- ✓ No tener un control sanitario de la mascota, con respecto a las vacunas preventivas y desparasitaciones.

Serán consideradas faltas graves las siguientes acciones:

- ✓ Abandonar mascotas en hogares deshabitados.
- ✓ No recoger los desechos de las mascotas tanto en sectores públicos como en el lugar de residencia de la mascota.
- ✓ No proporcionar resguardo en condiciones climáticas extremas.
- ✓ Causar daño físico de cualquier índole a las mascotas.
- ✓ Llevar atadas a las mascotas al costado de vehículos en marcha.
- ✓ Incentivación de la agresividad y peleas entre mascotas.

**“ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE LA PRESENTE ORDENANZA A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, SUBCOMISARIA DE CARABINEROS DE VILLA ALEGRE, QUEDANDO UNA COPIA DE ÉSTA EN SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE”.**



**CÉSAR MORALES RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

APV/CMR/ABI/VSP/RCM/AEP/arr.



**ARTURO PALMA VILCHES**  
**ALCALDE**